

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 17 de septiembre de 2021, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 17 de septiembre de 2021

Medio de Control : Nulidad Electoral
Radicado : 81-001-33-33-002-2020-00021-00
Demandante : Procuraduría General de la Nación
Demandado : Municipio de Fortul y Enoc Basto Gutiérrez
Vinculado : Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL
Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 7 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, la Secretaría la notificó personalmente en la misma fecha a los sujetos procesales mediante correo electrónico¹.

El 14 de septiembre de 2021 los demandados y el vinculado, a quienes les asistía interés para recurrir por cuanto las pretensiones de la demanda fueron desfavorables a sus intereses, propusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente².

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por los demandados y el vinculado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Conforme al artículo 289 del CPACA.

² Artículo 292. *Apelación de la sentencia*. El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el qué admite la apelación no procede recurso.

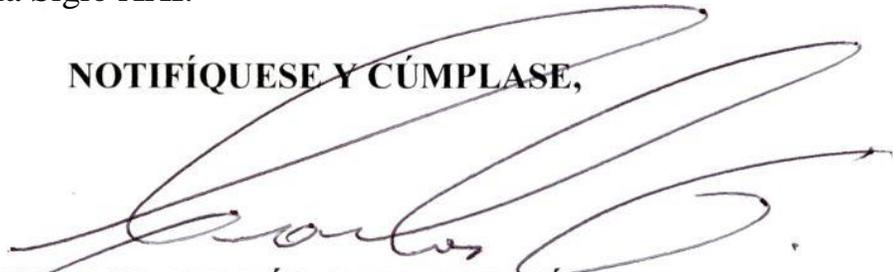
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y el vinculado contra la sentencia proferida por este Despacho el 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para el trámite correspondiente de los recursos interpuestos.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez